

ver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula undécima de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar o encomendar en otra entidad las funciones de colaboración asumidas en este documento.

**Undécima.—Comisión mixta de vigilancia y control:** Se constituirá una comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula novena. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Duodécima.—Establecimiento de puntos de información catastral:** El Ayuntamiento se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento de uno o varios Puntos de Información Catastral en su término municipal, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006 y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005 (BOE n.º 109, de 7 de mayo).

Los Puntos de Información Catastral permitirán la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y serán gestionados por el Ayuntamiento mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del ciudadano que solicite la prestación del servicio.

**Decimotercera.—Entrada en vigor y plazo de vigencia:** El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, entrará en vigor el día de su firma, en sustitución del actualmente vigente, firmado entre las mismas Administraciones intervinientes, con fecha 12 de febrero de 1999, que quedará sin efecto, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2007 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la vigencia del Convenio podrá suspenderse por un período no superior a tres meses. Transcurrido éste plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la anulación automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, de mutuo acuerdo y por un plazo no superior a un año cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según lo establece el artículo 66 antes mencionado.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes

pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

**Cláusula transitoria.**

En tanto la Dirección General del Catastro establezca las aplicaciones y sistemas informáticos necesarios para el acceso a la Base de Datos de la Gerencia y para la ejecución del presente Convenio mediante el uso de internet, el Ayuntamiento accederá a dicha Base de Datos, bien a través de un enlace de comunicaciones específico, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de la entidad colaboradora, o bien directamente, en la sede de la propia Gerencia.

**Cláusula adicional.**

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita y el Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Calvià, Isidre Cañellas Simonet.

## 4528

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias en el Director General en materia de convenios de colaboración para la prestación del servicio de asistencia a los ciudadanos en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones tributarias y en su correcta cumplimentación.*

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, consagra de forma general en nuestro ordenamiento jurídico-tributario la colaboración de entidades, instituciones u organismos representativos de intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en la gestión tributaria a través de la celebración de los correspondientes convenios de colaboración. La letra d) del apartado 3 del artículo 92 precitado, especifica como una de las materias objeto de la colaboración social la asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Con el fin de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Agencia Tributaria viene impulsando los servicios de solicitud y obtención de datos fiscales y de borrador de declaración en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El desarrollo de la colaboración social en la aplicación de los tributos, en el marco de las plataformas conjuntas que pone en marcha la Agencia Tributaria con otros Organismos públicos, permitirá potenciar los servicios para la confección de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y su correcta cumplimentación, posibilitando la mejora de los servicios de asistencia que se prestan a los ciudadanos y contribuyendo a la reducción de los costes indirectos que soportan. Con la firma de convenios en este ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos se podrán poner en funcionamiento nuevas plataformas conjuntas que permitan la prestación de servicios de asistencia en la confección de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones tributarias por parte de los Organismos públicos que los suscriban.

El apartado 2 del artículo 103.Tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, atribuye al Presidente de la Agencia Tributaria la representación legal de la misma en toda clase de actos y contratos, sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda acordar a favor del Director General y del resto del personal directivo de la Agencia.

Con el fin de agilizar la suscripción de estos convenios de colaboración con la Agencia Tributaria se estima oportuno delegar la competencia para la firma de los mismos en el Director General de la Agencia Tributaria.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

**Primero.—**Se delega en el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la representación legal de la misma para la firma de convenios de colaboración social con otras Administraciones públicas, que permitan la prestación de los servicios de asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación. La presente delegación no comprenderá los convenios que deban suscribirse con Comunidades Autónomas.

Segundo.—En los convenios que se firmen en virtud de la presente delegación se hará constar esta circunstancia.

Tercero.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Presidente de la Agencia Tributaria pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

## 4529

*ORDEN EHA/460/2007, de 9 de febrero, de autorización administrativa a la entidad Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., para ampliar su actividad al ramo de enfermedad, excluida la asistencia sanitaria.*

La entidad Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad, excluida la asistencia sanitaria, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) de dicho texto refundido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. a operar en el ramo de enfermedad, excluida la asistencia sanitaria, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

## 4530

*ORDEN EHA/461/2007, de 14 de febrero, de autorización administrativa a la entidad Nueva Equitativa, Compañía de Seguros, S.A. para operar en el ramo de enfermedad completo.*

La entidad Nueva Equitativa, Compañía de Seguros, S.A. inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) de dicho texto refundido,

ampliación referida a los riesgos distintos al de asistencia sanitaria, en el que la entidad ya estaba autorizada.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Nueva Equitativa, Compañía de Seguros S.A., ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Nueva Equitativa, Compañía de Seguros, S.A., a operar en todos los riesgos incluidos en el ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, excepto el riesgo de asistencia sanitaria en el que la entidad ya estaba autorizada.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## 4531

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se publica el Acuerdo para encomienda de gestión a Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. para la asistencia en la elaboración de proyecto para la redacción del estatuto de la Agencia de Seguridad del Transporte Terrestre.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 11 de diciembre de 2006 el Acuerdo para encomienda de gestión del Ministerio de Fomento, Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Dirección General de Ferrocarriles) a la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, Sociedad Anónima, Ineco, para la asistencia en la elaboración de proyecto para la redacción del estatuto de la Agencia de Seguridad del Transporte Terrestre.

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

**ACUERDO PARA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO, SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y PLANIFICACIÓN (DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES) A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INECO, PARA LA ASISTENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA LA REDACCIÓN DEL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

En Madrid, a once de diciembre de 2006.

REUNIDOS

Don Víctor Morlán Gracia, Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, en representación del Ministerio de Fomento, en virtud del